

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la Sala de Audiencias de la 2da. Sala Civil Permanente de la CSJLN, del distrito de Independencia, el día 14 de junio de 2019, a las 16:30 horas se reunieron 18 magistrados de la especialidad civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, bajo la dirección del presidente de la comisión organizadora del Pleno Juez Superior Edgardo Torres López. Los magistrados que suscriben, adoptan y votan los acuerdos en relación a los dos temas propuestos:

Los relatores de cada grupo (04) expresaron la votación de cada uno de los magistrados, con el siguiente resultado.

Sobre el tema 1. Aplicación del expediente judicial electrónico (EJE) en la especialidad civil.

¿Para la aplicación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) que brinda la posibilidad de prescindir del soporte físico (uso de papel) es necesaria la autorización de ley expresa o es posible adaptar el Expediente Judicial Electrónico a los procesos seguidos con base en el Código Procesal Civil actual?

• **Primera postura**

No sería posible aplicar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) sin autorización legal expresa y un cambio en la forma de presentación de escritos en el Código Procesal Civil.

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL

• **Segunda postura**

Sí es posible aplicar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) a la especialidad civil, en forma similar a lo que viene ocurriendo en la especialidad laboral, comercial y contencioso administrativa, utilizando formatos y programas informáticos similares.

Votación:

Grupo trabajo	Postura 1	Postura 2
1	0	5
2	0	4
3	0	5
4	0	4
Total	0	18

• **Conclusión. tema N° 1**

Por unanimidad los jueces decidieron; Sí es posible aplicar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) a la especialidad civil, en forma similar a lo que viene ocurriendo en la especialidad laboral, comercial y contenciosa administrativa, utilizando formatos y programas informáticos similares.

Sobre el tema 02: Existencia de construcciones nobles efectuadas por demandados o terceros en procesos de desalojo, reivindicación y resolución de contrato.

¿Proceden o no, las demandas de desalojo, reivindicación y resolución de contrato, si el demandante ha omitido solicitar pronunciamiento judicial, respecto a las construcciones nobles existentes, efectuadas por el demandado o tercero?

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom left]

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL



- **Primer Postura**

Si el demandante omite en las demandas de desalojo, reivindicación y resolución de contrato, solicitar pronunciamiento en relación a la existencia de construcciones de material noble efectuadas por el demandado o tercero, la demanda sería IMPROCEDENTE, por imposibilidad física, de separar el terreno de las construcciones.



- **Segunda Postura**

Si el demandante ha omitido solicitar pronunciamiento en relación a la existencia de construcciones efectuadas por el demandado o por tercero, debe declararse INADMISIBLE la demanda, para que subsane dicha omisión y subsanada, admitir a trámite la demanda.


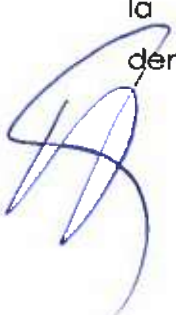


- **Tercera Postura**

Se declare inadmisibles las demandas de reivindicación, a fin que el demandante precise su petitorio respecto de la identificación del inmueble sobre la existencia o no de edificaciones, y de ser así, en ejercicio de su facultad de accionar voluntariamente, postule alguna pretensión.

- **Cuarta Postura.**

Si el demandante ha omitido solicitar pronunciamiento en relación a la existencia de construcciones efectuadas por el demandado o por tercero, debe admitirse la demanda en atención del derecho de disposición que le asiste al demandante.





PLENO JURISDICCIONAL DISTRICTAL EN MATERIA CIVIL

Grupo de trabajo	Postura 1	Postura 2	Postura 3	Postura 4
1	0	0	1	4
2	0	0	4	0
3	0	0	5	0
4	0	0	4	0
Total	0	0	14	4

• **Conclusión. tema N° 2**

Por mayoría los jueces decidieron: Cuando se omite pretensión sobre construcciones efectuadas en terreno ajeno, se debe declarar inadmisibles las demandas de reivindicación, a fin que el demandante precise su petitorio y formule la pretensión que corresponde.

Culminada la votación el pleno autorizó a los integrantes de la comisión para la redacción y suscripción válida del acta correspondiente y resumen de la misma, dando a conocer las conclusiones plenarios; felicitaron a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la comisión organizadora por la realización del pleno.

El presidente de la comisión agradeció la participación activa de los magistrados presentes, personal jurisdiccional, y apoyo administrativo y técnico; así como al Centro de Investigaciones del Poder Judicial, y en particular al presidente de la Corte Dr. Vicente Amador Pinedo Coa, quien participó en la parte inaugural del desarrollo del presente pleno.



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL

La comisión informa que anexo a la presente acta se adjuntará el resumen ejecutivo de los resultados de la votación, asimismo se hará llegar a todo los participantes las copias correspondientes, vía su correo electrónico.

Con lo que terminó la presente reunión plenaria siendo, las 17:00 horas del día 14 de junio de 2019.

Firmando los miembros de la comisión en señal de conformidad.

Edgardo Torres López

Lorenzo Castope Cerquin

Mary Isabel Bajonero Marrique

Gerardo Octavio Sánchez Porturaz Ganoza

Ana Lucía Campos Flores

Adela Cecilia Juárez Guzmán